



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

ORDENANZA FISCAL Nº28

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS EMPRESAS EPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MOVIL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 y 19 de la misma Ley, se establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se rigen por los artículos 20 a 27 del real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora en esta ordenanza la utilización privativa genérica o el aprovechamiento especial constituido en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

La Tasa reguladora en esta Ordenanza es compatible con las cuantías y / o tarifas que, con carácter puntual o periódico puedan devengarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras específicamente destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por esta ordenanza las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo de la vía pública o estén en relación con él, aunque el importe se pague en otro municipio.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de la obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

Para las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, la cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por ciento a los ingresos medios por operaciones, correspondientes a la totalidad de los clientes de comunicaciones móviles que tengan su domicilio en el término municipal de Alba de Tormes.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, son ingresos medios por operaciones los resultantes de dividir la cifra de ingresos por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles, por el número de clientes de dichas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada ejercicio el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Es decir, la fórmula de cálculo será la siguiente:

$$QT=NAEtm*IMOa*0,015.$$

QT =Cuota tributaria correspondiente a una empresa en un municipio determinado.

NAEtm =Número de abonados (post pago) de la empresa en el término municipal.

IMOa =Ingreso medio de operaciones por abonado (post pago).

IOm/NAEt =donde

IOm =Ingreso total por operaciones de la empresa, en todo el territorio nacional, incluyendo los derivados tanto de abonados (post pago) como prepago.

NAEt =Número total de abonados (post pago) de las empresas en todo el territorio.

Artículo 6.- Administración y cobranza.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

Artículo 7.- Declaración-Liquidación.

Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa deben presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año la declaración- liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

La cantidad a ingresar, de forma simultánea a la presentación de la declaración-liquidación, por dichas empresas, será el resultado de minorar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera.

En el supuesto en que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la prestación de la declaración-liquidación.

Artículo 8.- Pagos a cuenta.

Las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones móviles contribuyentes por la tasa de ben autoliquidar e ingresar en el Ayuntamiento, cada trimestre en concepto de pago a cuenta de la tasa, a cantidad que resulte de aplicar.

DISPOSICIÓN FINAL. VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

